

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. DE 2011.

000938

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 / 2003, la Resolución No. 01433 de 2004, Resolución No. 02145 de 2005 y Resolución No. 00258 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado No.008561 del 16 de diciembre de 2008, la Empresa Operadores del Norte S.A E.S.P., presentó ante la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos.

Que mediante Resolución N° 000140 del 2 de Abril de 2009, esta Corporación aprueba un Plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la Empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P.

Que mediante Oficio Radicado No. 003806 del 6 de Abril de 2011, el señor Deiber Conrado Niebles, en calidad de Gerente Encargado de la Empresa Aguas de Malambo S.A. ESP, solicitó modificación de la Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009, teniendo en cuenta que el Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimientos, es admitido a la Empresa Operadores del Norte S.A ESP, la cual operaba en el Municipio de Malambo, pero en la actualidad es la Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P, identificada con Nit 900.409.332-2, la nueva empresa encargada de operar en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Malambo.

Que mediante Resolución No. 000290 del 6 de Mayo de 2011, la Corporación autorizó la cesión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, a favor de la Empresa Aguas De Malambo S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 902.409.332-2, representada legalmente por Deiber Conrado Niebles, para la operación, administración manejo, uso, aplicación, mantenimiento, aplicación, dirección, conducción, planeación, de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Malambo.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico No. 01032 del 09 de Diciembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"Que el Municipio de Malambo cuenta con un Plan de saneamiento y Manejo de vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.

Que actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 62%, aproximadamente y esta en funcionamiento, estas aguas residuales recolectadas en el alcantarillado son vertidas sin previo tratamiento a la Ciénaga de malambo y al arroyo San Blas.

Que el Municipio de Malambo no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales domesticas.

Que las viviendas del Municipio de Malambo que no están conectadas al sistema de alcantarillado, cuentan con pozas sépticas para el almacenamiento de las aguas residuales domesticas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000938 DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

Que el Plan Departamental de Agua, invirtió \$10.000 millones de pesos con el fin de adelantar obras de saneamiento del arroyo San Blas, consistente en la construcción del sistema de redes de expansión en barrios como San Antonio, Villa Berta entre otras y también la construcción del emisario final del Concord, que son para el saneamiento de la Ciénaga de Malambo.

Que de acuerdo a lo manifestado el día de la visita, las obras serán adelantadas en los próximos días y se presupuesta una duración de 10 meses aproximadamente.”

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0140 del 2 de abril de 2009, por medio del la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos a la empresa Operadores de Servicios del Norte, en el Municipio de Malambo.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>Resolución No. 0140 del 2 de abril de 2009</i>	La empresa Operadores del norte S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	No ha cumplido.
<i>Resolución No. 0140 del 2 de abril de 2009</i>	La empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P., debe presentar en forma anual, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos y de los cuerpos de agua donde se descargan.	No ha cumplido.

Que teniendo cuenta:

Que en el mes de enero del presente año, se realizó un convenio suscrito entre el Municipio de Malambo y la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., en el cual establece: **“CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto la entrega de la operación, administración manejo, uso, Aplicación, mantenimiento, aplicación, dirección, conducción, planeación, de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Malambo a la Empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. para solucionar las necesidades de la comunidad y aunar esfuerzos en la búsqueda de la solución definitiva de los sistema de saneamiento básico.”** y en su **CLAUSULA SEGUNDA: EN LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, en su numeral sexto establece que: por parte de la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. debe mantener el cumplimiento cabal de las obligaciones legales.

Que con base a esto la Corporación autorizó cesión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, a favor de la Empresa Aguas De Malambo S.A. E.S.P., para la operación, administración manejo, uso, aplicación, mantenimiento, aplicación, dirección, conducción, planeación, de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Malambo, por lo cual es necesario requerir a través del presente proveído con base al concepto técnico No. 01032 del 9 de diciembre de 2010, originado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el cumplimiento de unas obligaciones a la Empresa Aguas De Malambo S.A. E.S.P, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **000938** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 33 establece que: "Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997. Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.

Continuación del Decreto "por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.

La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000938 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que mediante Resolución No. 000258 del 13 de Abril de 2011, la Corporación estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con NIT No. No. 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar a la Corporación un informe de manera anual del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Malambo, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y del cuerpo de agua donde se descargan.

La Caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, en todos los puntos de vertimiento identificados en el PSMV y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coniformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductibilidad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral.

- Realizar una caracterización anual al cuerpo receptor, la Ciénaga de Malambo y el Arroyo San Blas, que reciben las aguas residuales domésticas, se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguiente parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coniformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Sulfuros, SAAM, Fósforo Total.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 000938 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las horas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Según lo enunciado en la Resolución No. 000258 del 13 de Abril de 2011, donde se establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, en este caso para el municipio de Malambo corresponde la cuenca del Río Magdalena, se deben contemplar actividades que mantengan los estándares ya definidos como: DBO₅ <7 mg/L, OD >3 mg/L, Grasas y aceites -GyA <10 mg/L, Coliformes Totales - CT NMP/100mL <5.000, Coniformes Fecales- CF-NMP/100mL <2000, Sólidos Suspendidos Totales-SST <30 mg/L .

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0801-128
 0809-232

CT. 01032 del 9 de Diciembre/2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

WJR